



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Villa Victoria, Estado de México a 10 de Agosto de 2017

ASUNTO: INFORME

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Estimada Comisionada:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer uso según lo que a mi derecho conviene como representante del Sujeto Obligado en relación al Recurso de Revisión 01760/INFOEM/IP/RR/2017, admitido en fecha 04 de agosto de presente, exponiendo lo siguiente.

El recurso está relacionado con la solicitud de número 00022/VIVICTOR/IP/2017, donde el Solicitante [REDACTED], requiere información sobre: 1.- Cedula profesional de cada uno de los directores. 2.- curriculum de la encargada de transparencia. 3.- nómina con cargo y sueldo de todos los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento. 4.- curriculum del encargado de planeación.

Siguiendo el procedimiento, se dio dando respuesta al solicitante, indicándole lo siguiente:

Por medio del presente en atención a su solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interior para los Trabajadores, así como, lo que establece el Catálogo de Puestos- Tipo de la presente administración, la cédula profesional no es un requisito para ingresar como servidor público, por lo que no existen dichos registros en el archivo del Departamento de Recursos Humanos. En atención al punto 2 y 4 se adjunta los currículos de los Titulares de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Respecto al punto número 3, le informo que la nómina de todos los servidores públicos, se encuentra disponible para su consulta y descarga en formato pdf en la siguiente dirección <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/villavictoria/otraInfo.web>. Correspondiente a la fracción LII B Información de Interés Público, en el numeral 004, con el título NOMINA MENSUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2017. Sin otro particular, quedo de usted.

Sin embargo puede apreciarse que en el recurso de revisión, el recurrente no se inconforma por la respuesta proporcionada, sino por un motivo completamente distinto, el cual cito a continuación:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

la información solicitada vía saimex con fundamento en ley no tiene costo, y aun teniendo conocimiento de ello me pidieron un pago.

El recurrente menciona que la información solicitada vía saimex no tiene ningún costo, sin embargo en la respuesta que le fue proporcionada únicamente se indican el hecho negativo sobre las cédulas profesionales, se adjuntan los currículos y se le indica donde puede consultar la información sobre la nómina, más no se le solicita pago alguno.

Respecto a las cédulas profesionales, me permito indicar que se trata como se mencionó anticipadamente de un hecho negativo, puesto que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 47, menciona que:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
 - II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
 - III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
 - IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
 - V. Derogada.
 - VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
 - VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
 - VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
 - IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
 - X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
 - XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.
- La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En tanto el Reglamento Interior para los Trabajadores de la Administración Municipal de Villa Victoria, en su capítulo III, artículo 8, establece:

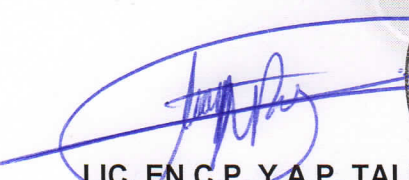
Artículo 8.- Son requisitos para ingresar como Servidor Público, los siguientes:

- I. Ser mayor de 16 años acreditar con Acta de Nacimiento, en caso de mayoría de edad acreditar con Identificación Oficial y Acta de Nacimiento;
- II. Presentar solicitud por escrito;
- III. Ser de nacionalidad mexicana;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. Presentar cuando proceda el trámite o cartilla liberada del servicio militar (mayores de 18 años) ;
- VI. Presentar carta de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VII. Aprobar exámenes de selección correspondientes;
- VIII. Presentar certificado médico que avale no tener impedimentos físicos o mentales para desempeñar el trabajo;
- IX. Comprobante de Último Grado de Estudios;
- X. Comprobante Domiciliario Reciente;
- XI. Curriculum Vitae debidamente firmado;
- XII. Cumplir con el perfil del puesto a ocupar;
- XIII. Contar con clave única de registro de población (CURP); y
- XIV. Cualquier otro que determine la Dirección de Administración y la Oficina de Recursos Humanos y que sea necesario para la naturaleza del trabajo.

Pudiendo denotar que la cedula profesional no es requisito indispensable para formar parte del servicio público, por tanto no obra en los expedientes del personal.

Así pues, conforme en los artículos 186 fracción I y 191 fracción III y de la ley anteriormente citada, **solicito que el recurso sea desechado por improcedente**, puesto que las razones o motivos de la inconformidad expuestas por el recurrente no tienen relación con la respuesta proporcionada. Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad, aprovecho este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo refrendamos el compromiso por hacer de este municipio un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


LIC. EN C.P. Y A.P. TALIA NOHEM PÉREZ NOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p - Archivo

